

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00335-00

Habida cuenta de sendos escritos allegados al presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el soporte de pago allegado por la empresa SERVICIO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S., en el cual se vislumbra un pago para el presente asunto. Dicho documento se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO. AGREGAR para que conste en el expediente, la providencia allegada por el Homólogo Décimo de familia de esta ciudad, en la cual se vislumbra la concesión de amparo de pobreza al demandado en este asunto.

TERCERO. TENER notificado por conducta concluyente al demandado BRAINER DIAZ CHICHILIANO, de conformidad con los preceptos del inciso segundo del Artículo 301 del Estatuto Procesal.

CUARTO. contestada CON EXCEPCIONES la demanda a través de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, por BRAINER DIAZ CHICHILIANO.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandado BRAINER DIAZ CHICHILIANO, al abogado ALVARO FERNANDO ESTRADA MESSA defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, identificado con la c.c. Nº.1.085.254.044y T.P. Nº.240.003 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aestradam@defensoria.edu.co de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

SEXTO. De las EXCEPCIONES formuladas por el extremo ejecutado SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los preceptos del artículo 443 numeral 1. del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria